

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Sección 4.ª—Estadística demográfica-sanitaria.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se servirán remitir á este Gobierno en el preciso término de tercero día, á contar desde la publicación de esta circular, el estado demográfico-sanitario correspondiente al próximo pasado mes de Enero, en la inteligencia que de no hacerlo así les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados, lo mismo que sus respectivos Secretarios, que les serán exigidas sin consideración de ningún género, además de la responsabilidad que por su desobediencia se hicieren acreedores.

Palencia 21 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.
Añoza.
Antilla del Pino.
Ayuela.
Becerril de Campos.
Becerril del Carpio.

Bustillo de la Vega.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Espinosa de Villagonzalo.
Frómista.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla de Valdeavia.
La Serna.
Mantinos.
Mazuecos.
Monzón.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Pedraza de Campos.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Pomar.
Rivas.
Saldaña.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Valderrábano.
Valdespina.
Ventosa de Pisuerga.
Villafruel.
Villahán de Palenzuela.
Villalba de Guardo.
Villameriel.
Villasabariego.
Villatoquite.
Villaumbrales.
Villerías.
Villodrigo.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: Que por D. Eusebio García de Quijano, vecino de esta

Capital, según cédula núm. 3.734, y como apoderado de D. Conrado Quintana, que lo es de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia á las nueve y treinta minutos de la mañana del día 12 del actual, una solicitud de registro de 1.500 pertenencias para la mina de carbón nombrada "San José", sita en los términos municipales de Velilla de Guardo y Guardo, en paraje del referido pueblo de Velilla de Guardo; lindando al S. con la designación de la mina Trueno, propia de D. Elías Celaya, y la Ocasión, del Sr. Murga, y á los demás rumbos con terreno franco, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la estaca núm. 27 de la referida mina Trueno, y desde ella al N. se medirán 1.500 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al E. 2.000 metros, la 2.ª; desde ésta al S. 400 metros, la 3.ª; desde ésta al E. 2.000 metros, la 4.ª; desde ésta al S. 600 metros, la 5.ª; desde ésta al E. 2.000 metros, la 6.ª; desde ésta al N. 3.000 metros, la 7.ª; desde ésta al O. 6.000 metros, la 8.ª, y desde ésta con 2.000 metros al S. se volverá á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 1.500 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 6.027 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo dispuesto por el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término impro-

rogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 20 de Febrero de 1890.
—Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Ventosa de Pisuerga.

D. Clemente Diego.
Román Rodríguez.
Lázaro Serna.
Julian de la Parte.
Jacinto Merino.
Alejo Pérez.
Pablo Viejo.
Francisco Castro.
Bonifacio Cosgaya.
Pedro Provedo.
Gaspar Santos.
Cleto Gama.
Luis Alonso.
Pedro G. Gallardo.
Nicasio García.
Felipe de Alba.
Julian Martín.
Braulio Alonso.
Manuel Serna.
Saturnino Garrido.
Dionisio García.
Vicente González.
Ismaél Gallego.
Francisco Martín.
Máximo Martín.
Pedro de la Parte.
Isidoro Santos.
Guillermo Ramos.
Rafaél Soto.
Pedro Garrido.
Julian Mencías.

D. Toribio Martín.
 Félix Ruíz.
 Pablo García.
 Melecio González.
 Leonardo González.
 Benito García.
 Pedro Lago.
 Baldomero Angel.
 Fermín Arroyo.
 Román Fernández.
 Ramón de Mata.
 Lorenzo Martín.
 León Angel.
 Inocencio Merino.
 Tomás de Alba.
 Domingo Serna.
 Blas Diez.
 Marcelino Rojo.
 Mariano González.
 Segundo Garrido.
 Isidro García.
 Enrique García.
 Francisco García.
 Márcos Ruíz.
 Angel Vitores.

Vergaño.

D. Pablo Cuenca García.
 Pedro Estalayo Revilla.
 Tomás Labrador Torres.
 Miguel Vejo Blanco.
 Pedro García Diez.
 Félix Labrador y Labrador.
 Clemente Diez Sebastián.
 Ciriaco Herrero Estalayo.
 Bartolomé Vejo Villegas.
 Tomás Diez Llorente.
 Ciriaco Vejo Blanco.
 Ezequiel Rebanal Márcos.
 Antonio Andérez Cabeza.
 Mariano Diez Merino.
 Domingo Estalayo Vañes.
 Pedro Vélez Martín.
 Francisco Herrero Diez.
 Aniceto Alvarez Alonso.
 Isidoro Castillo García.
 Pedro Bedoya Mediavilla.
 Lucas Llanillo García.
 Calixto Diez Gómez.
 Nicolás Ramos Delgado.
 Guillermo Estalayo Revilla.
 Tomás Mediavilla Villegas.
 Patricio Gómez Cenera.
 Francisco Roldán Mediavilla.
 Mariano Roldán Mediavilla.
 Eugenio Roldán Mediavilla.
 Isidoro García García.
 Francisco García Llanillo.
 Venancio Roldán Villegas.
 Francisco Diez Estalayo.
 Francisco Roldán Villegas.
 Modesto Ruíz Sebastián.
 Andrés Cabeza Diez.
 Manuel Estalayo Rojo.
 Faustino Alonso Rebanal.
 Simón Labrador Labrador.
 Juan Cuenca Castillo.
 Vicente Merino Meléndez.
 Modesto Mediavilla Terán.
 Felipe Sebastián Gutiérrez.
 Celestino Merino Revilla.
 Márcos Merino Meléndez.
 Angel Castillo Diez.
 Mariano Ruíz Gutiérrez.
 Benito Diez Rebanal.
 Santiago Labrador y Labrador.
 Laureano Abad Diez.
 Romualdo Meléndez Gómez.

D. Nicolás Diez García.
 Román Olea Abad.
 Joaquín Gutiérrez Cuena.
 Julian Diez Castillo.
 Victoriano Andérez Diez.

Han obtenido votos.

D. Pedro Estalayo Revilla.. . 34
 Francisco García Llanillo.. . 34
 Vicente Merino Meléndez.. . 23
 Nicolás Diez García.. . 17
 Aniceto Alvarez Alonso.. . 5

Vertabillo.

D. Miguel Salinero Villarrubia.
 Juan Pérez Santiago.
 Agustín Estéban Asensio.
 Ildefonso Montenegro Amador.
 Francisco López Gómez.
 Gregorio Rodríguez Serrano.
 Pedro Plaza Moras.
 Miguel Morejón Moras.
 Julian Escudero Portillo.
 Isidoro Tejedor Escudero.
 Fernando Marín Villahoz.
 Valentín Sardón Sanz.
 Fernando Beltrán Antón.
 Francisco Alejos Merino.
 Francisco Silva de la Riva.
 Miguel Pérez Niño.
 Ceferiño Plaza Ruíz.
 Santiago Tejedor Escudero.
 Guillermo Villarrubia Salinero.
 Valerio López Rey.
 Francisco Sardón Núñez.
 Manuel Moras Menor.
 Nicolás Pérez Escudero.
 Ceferino Diosdado García.
 Severo Plaza Sanz.
 Galo Beltrán García.
 Pedro Villarrubia Domínguez.
 Emilio Silva Serrano.
 Romualdo Asensio Villarrubia.
 Manuel García García.
 Simón Mozo Picado.
 Martín Fombellida Pérez.
 Juan García Cabezudo.
 Manuel Escudero Pinto.
 Luís Asensio Salinero.
 Daniel Ruipérez Ruíz.
 Hermógenes Morejón Moras.
 Tarcisio Moras Moras.
 Angel Tejedor Escudero.
 Julian Escudero Pinto.
 Jacinto Silva de la Riva.
 Victor Antón Cantera.
 Pascual Mena Masa.
 Policarpo García Mena.
 Santiago Fernández Rodríguez.
 Antonio García Moras.
 Raimundo Beltrán Antón.
 Ignacio García Cabezudo.
 Nicolás Moras Diosdado.
 Felipe Moras Diosdado.
 Sandalio Mozo Moras.
 Rogelio García Aragúz.
 Javier Moras Diosdado.
 Victoriano Mélida Estéban.
 Manuel Moras Mayor.
 Francisco Diosdado Plaza.
 Juan Diosdado Plaza.
 Gerónimo Mélida Aguado.
 Castor Diosdado Cabezudo.
 Domingo Silva Moral.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vacante la Agencia ejecutiva de la primera zona del partido de Astudillo por defunción del que la desempeñaba, cuyos pueblos que la constituyen se expresan á continuación, y por si hubiere alguna persona que quisiera solicitarla, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener entendido los que aspiren á dicha plaza, que las solicitudes deberán presentarse ante esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su publicación en el periódico oficial.

La fianza que en definitiva ha de constituir al efecto y el premio de cobranza con que está dotada se detallan en el estado siguiente, á saber:

PARTIDO.	Zona.	PUEBLOS que la constituyen.	FIANZA que han de constituir.	PREMIO de cobranza con que está dotada.
Astudillo..	1.ª	Amayuelas de Abajo.. Amayuelas de Arriba.. Amusco.. Boadilla del Camino.. Palacios del Alcor.. Piña de Campos.. Rivas.. Santoyo.. Támara.. Valdeolmillos.. Valdespina.. Villagimena..	1.600 pesetas	2 ptas. por 100.

Palencia 20 de Febrero de 1890.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Por concurso, y conforme al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones que resulta vacante en el Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Los que aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 20 de Febrero de 1890.
—El Secretario de Gobierno, Rafael Bermejo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Exemo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de Infantería de Marina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.º Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de reclutas que se detallan en el estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquéllas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los redimidos á metálico.

Art. 3.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al art. 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después del señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales

interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.—Bermúdez Reina.—Señor...

SEGUNDA DIRECCIÓN.—PRIMERA SECCIÓN.

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 68 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados.	CUPOS	
			Total con Ultramar.	Ultramar.
Madrid..	1	1.375	728	42
Madrid..	2	1.700	901	52
Madrid..	3	1.255	665	39
Cuenca..	4	1.453	770	45
Alcázar de San Juan..	5	1.190	631	37
Talavera de la Reina..	6	1.373	728	42
Guadalajara..	7	1.590	843	49
Ciudad Real..	8	1.345	713	42
Barcelona..	9	1.056	561	33
Barcelona..	10	1.526	809	47
Manresa..	11	1.686	894	52
Gerona..	12	1.539	816	47
Santa Coloma de Farnés..	13	1.012	537	31
Tarragona..	14	1.412	748	44
Lérida..	15	1.826	968	56
Tremp..	16	996	528	31
Sevilla..	17	1.820	964	56
Útrera..	18	1.928	1.022	59
Cádiz..	19	1.599	847	49
Huelva..	20	1.710	906	53
Córdoba..	21	1.596	846	49
Valencia..	22	1.582	839	49
Valencia..	23	1.742	923	54
Játiva..	24	1.684	892	52
Castellón de la Plana..	25	1.851	981	57
Alicante..	26	1.149	609	35
Alcoy..	27	1.272	674	39
Albacete..	28	1.338	709	41
Murcia..	29	1.317	698	41
Cieza..	30	1.722	913	53
Coruña..	31	1.165	618	36
Santiago..	32	1.130	599	35
Lugo..	33	990	525	31
Monforte..	34	1.107	588	34
Pontevedra..	35	826	438	25
Vigo..	36	1.340	710	41
Orense..	37	1.245	661	38
Zaragoza..	38	1.593	844	49
Calatayud..	39	1.165	618	36
Belchite..	40	1.348	715	42
Huesca..	41	1.260	669	39
Teruel..	42	1.049	556	32
Granada..	43	1.811	960	56
Guadix..	44	1.097	582	34
Baza..	45	1.089	578	34
Loja..	46	1.934	1.025	60
Linares..	47	648	345	20
Andújar..	48	819	435	25
Antequera..	49	1.577	836	49
Valladolid..	50	1.232	653	38
Avila..	51	1.613	855	50
Salamanca..	52	1.226	651	38
Toro..	53	801	426	25
León..	54	1.035	549	32
Astorga..	55	1.198	635	37
Gijón..	56	662	352	20
Luarca..	57	851	452	26
Burgos..	58	1.097	582	34
Miranda de Ebro..	59	1.243	660	38
Santander..	60	1.640	869	51
Logroño..	61	1.605	851	50
Vitoria..	62	1.963	1.040	61
San Sebastián..	63	1.435	761	44
Pamplona..	64	1.319	699	41
Badajoz..	65	1.103	585	34
Villanueva de la Serena..	66	726	385	22
Plasencia..	67	1.534	814	47
Palma de Mallorca..	68	1.822	966	56
Canarias..	"	"	251	"
TOTALES.		91.942	49.000	2.836

Madrid 19 de Febrero de 1890.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las fincas de Bienes Nacionales cuyos pagarés se hallan en descubierto por plazos y cantidades que se determinan.

NOMBRE DEL DEUDOR.	SU VECINDAD.	Clase y nombre de la finca.	PUEBLO donde radican.	Procedencia.	Número del inventario.	Fecha del remate.			Su vencimiento.			IMPORTE. Pesetas Cts.
						Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
D. Manuel Ruiz Boidán.	Palencia.	Rústica.	Torremormojón.	Propios.	7976 y otros.	27	Agosto.	1856	9 al 14	7	1865 al 70	976 50
Lino Ramos.	Idem.	Idem.	Meneses.	Idem.	5312 y otros.	12	Abril.	1856	12 al 14	21	1872 al 74	1773 75
Juan Gato Gómez.	Idem.	Urbana.	Támara.	Idem.	4453	11	Mayo.	1864	6 al 10	29	1869 al 73	91 25
Ignacio Pelaez.	Idem.	Rústica.	Huelgas de Burgos.	Clero.	10181	20	Junio.	1864	3 al 20	3	1866 al 83	5432 50
Pedro Mínguez, cesionario de Francisco Gómez.	Idem.	Urbana.	Antilla del Pino.	Propios.	393	16	Idem.	1861	4 al 10	26	1865 al 71	351 75
Martín Castrillo.	Idem.	Idem.	Palencia.	Idem.	13223	14	Julio.	1865	5 al 10	3	1870 al 75	210 7
Francisco Cuesta.	Idem.	Idem.	Idem.	Clero.	312	17	Noviembre.	1855	14	15	1870	74 25
Laureano Castrillo y Francisco Alonso.	Idem.	Rústica.	Idem.	Idem.	1001	4	Mayo.	1856	12	10	1868	97 50
Bernabé Suárez.	Idem.	Idem.	Becerril de Campos.	Idem.	2410 y otros.	18	Julio.	1863	6	31	1868	565 38

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, que los individuos deudores no han sido hallados en el domicilio que últimamente tenían y que algunos de ellos han fallecido, ignorándose también quiénes puedan ser sus herederos; esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas interesadas, á quienes invita satisfacer el débito mas los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas, á fin de exigir la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo é instrucción.

Palencia 20 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

GOBIERNO DE PROVINCIA.—SECRETARIA.—SECCION 4.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Noviembre de 1889.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR	
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.	
VARONES.		ILEGÍTIMOS.		EDADES.	
Hasta 20 años...	2	Varones...	9	En el claustro materno...	1
20 & 30...	97	Hembras...	8	Hasta 5 meses...	70
30 & 40...	21	TOTAL GENERAL...	627	SEXOS.	
40 & 50...	4	Varones...	338	Varones...	263
50 & 60...	7	Hembras...	272	Hembras...	237
60...	1	TOTAL GENERAL...	627	Solteros...	337
DE MÁS DE		Varones...	9	Casados...	99
20 & 30...	97	Hembras...	8	Viudos...	64
30 & 40...	7	TOTAL GENERAL...	627	TOTAL GENERAL...	500
40 & 50...	5	Legítimos		Sexos	
50 & 60...	4	Varones...	338	Varones...	263
60...	1	Hembras...	272	Hembras...	237
DE MÁS DE		TOTAL GENERAL...	627	Solteros...	337
20 & 30...	97	Varones...	338	Casados...	99
30 & 40...	21	Hembras...	272	Viudos...	64
40 & 50...	4	TOTAL GENERAL...	627	TOTAL GENERAL...	500
50 & 60...	7	Legítimos		Sexos	
60...	1	Varones...	9	Varones...	263
DE MÁS DE		Hembras...	8	Hembras...	237
20 & 30...	97	TOTAL GENERAL...	627	Solteros...	337
30 & 40...	7	Varones...	338	Casados...	99
40 & 50...	5	Hembras...	272	Viudos...	64
50 & 60...	4	TOTAL GENERAL...	627	TOTAL GENERAL...	500
60...	1	Legítimos		Sexos	
DE MÁS DE		Varones...	9	Varones...	263
20 & 30...	97	Hembras...	8	Hembras...	237
30 & 40...	7	TOTAL GENERAL...	627	Solteros...	337
40 & 50...	5	Varones...	338	Casados...	99
50 & 60...	4	Hembras...	272	Viudos...	64
60...	1	TOTAL GENERAL...	627	TOTAL GENERAL...	500

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Viruela...	8	DEL APARATO		Total parcelal.	5
Sarampión...	5	Cerebro-espi-nal...	26	Ejecuciones de justicia...	n
Escarlatina...	9	Locomotor...	14	Homicidio...	2
Angina y laringi-tis diftérica...	58	Urinario...	7	Suicidio...	n
Coqueluche...	5	Digestivo...	66	Accidentes...	3
Tifoides...	13	Respiratorio...	106	Total parcelal.	332
Puerperales...	7	Circulatorio...	69	Bocio...	1
Intermitentes pa-lúdicas...	4	TOTAL GENERAL...	162	Pelagra...	n
Otras infecciosas y contagiosas...	43	Legítimos		Lepra...	1
Hidrofobia...	n	Varones...	338	Alcoholismo...	n
Carbunco...	n	Hembras...	272	Cancerosas...	6
Sífilis...	1	TOTAL GENERAL...	627	Mentales...	4
Disenteria...	9	Legítimos		Procesos morbo-sos comunes...	18
Intoxicaciones...	1	Varones...	9	Distrofias consti-tucionales...	14
Total parcelal.	162	Hembras...	8	Total parcelal.	332

Palencia 18 de Enero de 1890.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Cédula de notificación.

Por el Señor Alcalde de esta localidad, con fecha diez y siete de Febrero, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Cúmplase lo ordenado por el Señor Delegado de Hacienda de la provincia en el presente despacho de ejecución y apremio expedido en siete del actual, contra Don Mariano Elvira, Recaudador que fué del Banco de España en este distrito, á cuyo efecto se requerirá al mismo para que en término de tercer día solvente en dicho Establecimiento y Sucursal de Palencia la cantidad de tres mil quinientas cinco pesetas y treinta y nueve céntimos que resultan de alcance contra el mismo, bajo apercibimiento de proceder al embargo y venta de bienes en caso de no realizarlo; y mediante que en esta villa tuvo el Elvira su último domicilio conocido y en el día se ignora su paradero, notifíquesele esta providencia en extrados de la Alcaldía y por cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcaldía de Frechilla diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Tomás Marcos.—P. S. M., El Agente ejecutivo, Agustín Rodríguez.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado Don Mariano Elvira, pongo la presente en Frechilla á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa.—Agustín Rodríguez.

Anuncios particulares.

MUY IMPORTANTE

A LOS

NUEVOS ALCALDES, CONCEJALES Y SECRETARIOS

"EL FARO ADMINISTRATIVO,"

por D. Serafin Cano y de Urquiza y D. Lúcio Guerra y Ortega, Secretario del Gobierno civil de Avila y Oficial segundo del Gobierno civil de Barcelona.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y también para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de DOS pesetas, en la Imprenta de los Señores Alonso y Z. Menéndez, en Palencia, y en las principales librerías de Madrid.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.